



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02173984-GDEBA-SEOCEBA - Sanción auditoria integral - CEVIGE

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N.º 088/98, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2024-27-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA (Auditoria integral), lo actuado en el EX-2024-02173984-GDEBA-SEOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, en el marco de la Auditoria integral realizada dentro de su área de concesión ( EX-2021-32533400-GDEBA - SEOCEBA) en las localidades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022;

Que motivan las presentes actuaciones una presentación realizada ante este Organismo de Control por la Municipalidad de Villa Gesell, en el Expediente OCEBA N.º 2429-5480/15, con fecha 15 de noviembre de 2021, solicitando se lleve a cabo una Auditoria Integral en la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Limitada (CEVIGE) "...a los efectos de determinar su real estado económico-financiero, indispensable para una correcta prestación del Servicio Público concesionado..." (orden 4);

Que atendiendo dicho requerimiento, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió la solicitud al Directorio de OCEBA para su tratamiento y consideración (orden 5);

Que el Directorio de OCEBA, en su reunión ordinaria del 30 de noviembre de 2021, decidió, mediante el Acta N.º 26/21, aprobar la realización de una auditoría integral a CEVIGE a los efectos de obtener un diagnóstico preciso y pormenorizado del estado del servicio público que presta en su área de concesión, designando al gerente de Control de Concesiones como Coordinador General del Equipo Auditor y encargado de la conformación del equipo de trabajo y el diseño del Plan de Auditoría respectivo (orden 6);

Que atento lo ordenado, la Gerencia de Control de Concesiones, elevó al Directorio de OCEBA el Plan de Auditoría Integral a CEVIGE, comprensivo de las materias a auditar, los Grupos de Trabajo designados para la realización de las tareas y el cronograma de visitas respectivo (orden 7), del cual tomaron conocimiento las

autoridades del Organismo el 6 de abril de 2022 (orden 8);

Que seguidamente, OCEBA informó a CEVIGE, el 30 de marzo de 2022, la realización de la auditoría integral, el Coordinador General del Equipo Auditor designado a tales efectos, el expediente por el que tramitarían las actuaciones respectivas (EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA) y la fecha de inicio del relevamiento (jueves 07/04/22, a partir de las 08:00 horas). Asimismo, se le solicitó a la concesionaria, la designación de un Referente al que reportarían los distintos responsables por materia de la distribuidora, a los fines de una gestión eficiente del procedimiento (orden 9);

Que, por otro lado, con fecha 4 de abril de 2022, el Coordinador General notificó al presidente de CEVIGE y al Referente de la auditoría por la prestadora, el Plan de Auditoría, así como también el primer requerimiento de información detallado en la nota referida *ut supra* (orden 10);

Que CEVIGE realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando se le otorgue vista de las actuaciones, se suspendan los plazos y la auditoría (orden 11), y asimismo, en otra oportunidad informó que la coordinación de la Auditoría la ejecutaría el presidente de esa Entidad (orden 12);

Que en respuesta a ello, el Directorio de OCEBA informó a la Cooperativa "...que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, en el ejercicio de las funciones legalmente asignadas de control y fiscalización del Servicio Público de distribución de energía eléctrica en la Provincia, cuenta con facultades suficientes para realizar auditorías regulares, extraordinarias e integrales, sin condiciones en cuanto a dar aviso con antelación determinada y comprensiva de la información necesaria para llevar a cabo tal cometido, conforme surge del Artículo 62 Ley 11769...", y que "...no obstante ello, esa Cooperativa ha sido notificada formalmente de la realización de la Auditoría, a través de la NO-2022-09091189-GDEBA-OCEBA habiéndosele informado, asimismo, mediante NO-2022-09622323-GDEBA-GCCOCEBA el Plan de Auditoría a llevarse a cabo a partir del día 7 de abril de 2022 y un primer requerimiento de información..." (orden 13);

Que, además, se comunicó a CEVIGE que la auditoría continuaría la siguiente semana, conforme al cronograma y al temario comunicado oportunamente, y respecto de la solicitud de audiencia con el Directorio de OCEBA, se expresó que su otorgamiento sería considerado una vez que se concluyera con la auditoría en curso;

Que luce agregada a las presentes actuaciones, la documentación y actas de las distintas etapas en las que se desarrolló la Auditoría Integral (ordenes 14 a 34);

Que la Gerencia de Control de Concesiones realizó una recopilación de la documentación mencionada *ut supra*, y elaboró un informe final en el cual expresó, con relación al cumplimiento del Deber de Información, que "...La Auditoría tuvo inicio el 07/04/22 con la asistencia del Grupo I y III a la sede de CEVIGE. A partir de esa fecha, tuvieron lugar las visitas de los restantes Grupos de Trabajo del Equipo Auditor..." (grupo II, IV y V) y que, "...A pesar de la buena predisposición del personal designado por la cooperativa para asistir al Equipo Auditor, y respecto de determinados temas específicos, no se hizo entrega de toda la información requerida y, en otros casos, fue parcial o incompleta, sobreabundante o inconducente..." (orden 35);

Que también, la precitada Gerencia señaló que "...ante determinadas solicitudes de información adicional, la cooperativa realizó el envío de documentación sin aportar las explicaciones que, se estima, hubieran coadyuvado a un análisis más eficiente de las materias auditadas. En ocasión del tratamiento de los distintos puntos de auditoría, se han identificado los incumplimientos verificados, relativos a los requerimientos de información...";

Que asimismo, en el informe final referenciado, la Gerencia de Control de Concesiones identificó, en base a los informes parciales presentados por cada grupo auditor, los siguientes incumplimientos al Deber de Información por parte de CEVIGE para con este Organismo de Control: "... c) Incumplimiento del envío de la Declaración Jurada prevista en la Resolución OCEBA N° 544/04, correspondiente a febrero/2022, así como de las Declaraciones juradas del Módulo de Compra, desde agosto/2021 a la fecha de emisión del Informe Parcial del Grupo I (5.2.1) ... x) Incumplimiento del deber de información, relativo a las Tablas de Corte por CT y Reclamos, correspondiente a los períodos 4 y 6 del semestre 38, así como respecto de la Cadena Eléctrica 2, también del semestre 38 (7.1.7.) ... ccs) Incumplimiento del deber de información por la concesionaria, relativo

a la materia Titularidad Precaria (8.7.) ... d) Carencia de un Plan de capacitación del personal e insuficiencia de la información relacionada con los cursos de capacitación declarados (8.9.) ... ee) Incumplimiento del deber de información por la distribuidora, relativo a la materia reclamos y/o consultas ingresadas en los últimos tres años (8.11.) ...”;

Que, asimismo, agregó que “...En el caso particular de CEVIGE, los Informes Parciales de auditoría de los distintos Grupos de Trabajo del Equipo Auditor, dan cuenta de incumplimientos al deber de información en diversas materias relevadas. Así, en algunos casos, dichos incumplimientos han impedido que los auditores puedan expedirse respecto de determinados puntos de auditoría...”, remitiendo a los casos detallados a los puntos 5.2.4., 6.1.3., 6.2., 7.1.3., 8.3., 8.6., 8.7, 8.9. Y 8.11. del informe;

Que finalmente, la Coordinación General del Equipo Auditor entendió que correspondía someter a consideración del Directorio de OCEBA el precitado informe a los efectos de su aprobación (orden 36);

Que, el Directorio de OCEBA “...en su reunión ordinaria del día 4/05/23 (ACTA N° 13/2023), decidió aprobar el informe final de auditoría integral a la COOPERATIVA DE ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) elevado por la Gerencia de Control de Concesiones...”, determinando dar curso a todas las recomendaciones, requerimientos de información ampliatorios y solicitudes de aperturas sumariales sugeridas en los respectivos Informes Parciales, para lo cual giró los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios “...a los efectos que inicie las actuaciones sumariales correspondientes, recomendados en cada uno de los informes parciales...” (orden 37);

Que a través de la RESOC-2024-27-GDEBA-OCEBA obrante en orden 42, el Directorio de OCEBA resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información (Art. 31 inc. u) y punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal para con este Organismo de Control, en el marco de la Auditoría integral realizada dentro de su área de concesión, en las localidades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022 y, ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 8 de febrero del 2024 (órdenes 48 y 53);

Que en el orden 54, la precitada Gerencia remitió las actuaciones al Área Secretaría Ejecutiva de este Organismo de Control para que sea informado si se registró ingreso de trámite por parte de esa distribuidora, donde manifiesta que: “...Atento lo requerido, se informa que, efectuada una búsqueda exhaustiva en los registros de la Mesa de Entradas de este Organismo, referida a documentos o presentaciones realizadas por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) (notificación Acto de Imputación con fecha recibido 28 de febrero de 2024), la misma no ha arrojado resultados” (orden 56);

Que la Distribuidora no realizó el descargo pertinente pese a estar debidamente notificada del precitado Acto de Imputación, como así también de haber tomado Vista de las actuaciones conforme luce en órdenes 52 y 53;

Que asimismo, la Cooperativa en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el Artículo 31 Inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 42 del referido contrato establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones correspondientes;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fehacientemente en todos sus términos;

Que el incumplimiento al Deber de Información por parte de esa Cooperativa obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los Artículos 31 inciso u), 42, punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión y sus modificatorias resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA GESELL LTDA (CEVIGE). Dicho monto asciende a \$ 1.525.287.892. Cabe aclarar que fue calculado sobre la base del 10 %

del total de energía facturada en el año 2023 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente...” (orden 61);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 63);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de de Pesos nueve millones ciento cincuenta y un mil setecientos veintisiete con 35/100 (\$9.151.727,35);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), con una multa de Pesos nueve millones ciento cincuenta y un mil setecientos veintisiete con 35/100 (\$9.151.727,35), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con motivo de la Auditoria integral realizada en su área de concesión, en las localidades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 2º.** Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N.º 1868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N.º 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE). Cumplido, archivar.

**ACTA N.º 29/2024**

